Justicia

Al responder cite este número
MJD-DEF25-0000012-DOJ-20300

Bogotá D.C., Colombia, 6 de marzo de 2025

Doctor
HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Consejero Ponente - Sección Primera
Consejo de Estado
ces1secr@consejodeestado.gov.co
Bogotá D. C.

Contraseña:uchaQDFM
WZ

REFERENCIA: **11001032400020210026200**
ACCIONANTE: Gabriel Jaime Isaza Orrego
ASUNTO: Nulidad del Decreto No. 239 del 2021: *"Por el cual se crea la Notaría Tercera (3) del Circuito Notarial de Bello – Antioquia"*
Alegatos de conclusión

Honorable Consejero ponente:

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, bajo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución 0641 del 2012, descorro el traslado para presentar alegatos de conclusión en el proceso de la referencia.

1. CONSIDERACIONES FRENTE AL ACTO DEMANDADO:

De acuerdo con el escrito de la demanda y con el Auto del 1 de diciembre del 2023, que fijó el litigio en este proceso se pretende la nulidad de la integridad del Decreto No. 239 del 2021, el cual consta de tres (3) artículos, que establecen lo siguiente:

"DECRETO 239 DE 2021

Por el cual se crea la Notaría Tercera (3) del Círculo Notarial de Bello - Antioquia
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 131 de la Constitución Política.

Artículo 1º. Créase la Notaría Tercera (3) del Círculo Notarial de Bello-Antioquia, de primera categoría.

Artículo 2º. La Superintendencia de Notariado y Registro verificará que el local en donde funcione la Notaría Tercera (3) del Círculo Notarial de Bello-Antioquia, reúna las condiciones exigidas para la excelente prestación del servicio, en observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 157 del Decreto Ley 960 de 1970 modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970.

Justicia

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación".

En la demanda se alega la presunta contravención del artículo 123 del Estatuto Notarial (Decreto-Ley 960 de 1970), donde se estipula que, para crear nuevas notarías, se requiere un promedio anual **de más de tres mil (3000) escrituras por notario en el Círculo Notarial durante los últimos cinco años**. El decreto impugnado, al crear la notaría 3ª de Bello, Antioquia, calculó un promedio de 3020 escrituras. Sin embargo, este cálculo según lo plantea el demandante omitió el año 2020, lo cual, -se aduce- incumple el requisito de considerar los "últimos cinco años" establecido en la norma. Esta omisión en el cómputo del período quinquenal constituye el fundamento principal de la solicitud de nulidad presentada por el demandante.

Al respecto, debe manifestar este Ministerio que el decreto cuestionado establece la creación de la Notaría 3ª de Bello, Antioquia, con base en un cálculo que obtuvo un promedio de 3020 escrituras por notario en los últimos cinco años, conforme al artículo 123 del Estatuto Notarial (Decreto-Ley 960 de 1970). En efecto, dicho cálculo sí incluyó las cifras del año 2020 hasta el mes de noviembre.

El análisis correspondiente confirmó que, aun sin incluir los datos de diciembre de 2020, el promedio ya superaba el umbral requerido de más de más de tres mil (3000) escrituras por notario en el Círculo Notarial, pudiendo considerarse que, si se hubiera hecho el cálculo con el mes completo, el promedio hubiera sido incluso mayor.

Asimismo, debe recordarse que la creación de notarías se enmarca en las facultades otorgadas al Gobierno por el artículo 131 de la Constitución Política, que le confiere al ejecutivo la responsabilidad de determinar el número de notarías en el país. El Decreto No. 239 del 2021 fue expedido dentro de estos parámetros constitucionales y, en su justificación, se tuvieron en cuenta elementos como la dinámica poblacional y el crecimiento del mercado inmobiliario en Bello, lo que subraya la necesidad de la creación de la Notaría.

Por ello, la demanda carece de fundamento fáctico sólido, pues se basa en una interpretación errónea de los datos utilizados para el cálculo del promedio de escrituras. Se recuerda que el análisis técnico de estos presupuestos fue realizado a través del Oficio SNR2021IE001136 del primero (1) de febrero de 2021, donde el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Notariado y Registro concluyó que es viable *"la ampliación del servicio público notarial, con la creación de nueva notaría en el Círculo Notarial de Bello Antioquia"* - de primera categoría- atendiendo al promedio de escrituración de 3000 escrituras, incluyendo el año 2020 que -se itera- sí se tuvo en cuenta y superó el promedio exigido de escrituras.

En efecto, la cifra obtenida para entender cumplido el requisito de más de 3000 escrituras por notario en promedio anual durante los últimos 5 años sí fue el resultado de tener en cuenta el año 2020 (donde incluso antes de que culminara el año y para el mes de noviembre ya se contaba con el umbral de escrituras exigido en la norma) junto con los años 2016, 2017, 2018 y 2019, lo que desvirtúa el argumento principal de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Justicia solicita respetuosamente al Honorable Consejo de Estado que, en virtud de los argumentos presentados, se niegue la solicitud de nulidad del Decreto No. 239 del 2021.

Justicia

2. PETICIÓN

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente al Consejo de Estado **NEGAR LA PRETENSIÓN DE NULIDAD** frente al Decreto No. 239 del 2021: *"Por el cual se crea la Notaría Tercera (3) del Circuito Notarial de Bello – Antioquia".*

3. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

- Copia de la Resolución No. 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.

- Copia de la Resolución No. 315 del 2024, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

- Copia del Acta de Posesión No. 0011 del 2024 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del Honorable Consejero Ponente,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
C. C. 1.094.890.577
T. P. 196.431 del C. S. de la J.

Elaboró: José María Medina, Abogado contratista

Revisó y aprobó: Oscar Mauricio Ceballos Martínez, Director.

Justicia

Radicado de entrada: MJD-EXT25-0010941 del 21/02/2025

Copia:

gisaza83@hotmail.com

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co